



Buenos Aires, ²³ de julio de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones y

Considerando:

Que en la ejecución de la obra pública de construcción del inmueble asiento de los Tribunales Federales de Viedma, la Prosecretaría de Arquitectura dispuso el congelamiento de las certificaciones, ante la disminución del ritmo de inversión de la obra y pese al pedido de prórroga del plazo de obra, formulado por la contratista.-

Que al producirse una alteración en la curva de inversión de la obra en ejecución, no puede pretenderse que la contratista se someta a un ritmo de obra de imposible cumplimiento. Frente a la alteración y ante la voluntad del comitente de continuar con el contrato, debe aprobarse un nuevo Plan de Trabajos (ver "Contrato de Obra Pública" - Tomo 2 - Rodolfo C. Barra - páginas 791-857 - edición 1986).-

Que a fin de no dañar innecesariamente la situación económica del contratista no debe disponerse el congelamiento de las certificaciones, si se ha solicitado, fundadamente, una prórroga del plazo secuencial de la obra y la Administración no se ha pronunciado al respecto (obra citada).-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a la Prosecretaría de Arquitectura que antes de disponer el congelamiento de certificaciones o la aplicación de multas en los contratos de obra pública, deben elevarse las actuaciones a esta Corte Suprema para la aprobación pertinente.-

2°) Regístrese y hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura, a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a la Subdirección de Arquitectura y a la Comisión Ley 12.910 y resérvense las actuaciones en Secretaría para la continuación del trámite.-

AUGUSTO CESAR PENILUSCIO